



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



A : **CUSQUISIBAN FERNANDEZ**, Víctor Edilberto
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : Abg. **PASTOR LEON**, Cintia Lorena
Registradora
DIRECCIÓN DE MINERÍA

Asunto : Opinión Legal respecto a declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "**AMPLIACION Y MODIFICACION DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE PROPIEDAD DE GRIFO PUCARA S.R.L.**", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km 117, Distrito de Pucara, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, presentado por el titular del proyecto Grifo Pucara S.R.L., a través de su representante legal Sr. Jorge Luis Gamarra Vásquez, con RUC N°20480659024.

Referencia : AUTO DIRECTORAL N° D569-2026-GR.CAJ/DREM (MAD3: 000775-2026-049151)
Informe Técnico N° 52-2026-MCCC, de fecha 04 de agosto de 2026

Fecha : 12 de agosto de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el Informe Legal respecto a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. **Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°066 -2011-GRC-DREM, de fecha 17 de agosto del 2011**, la DREM Cajamarca aprueba el plan de manejo ambiental (PMA) del Grifo Pucara E.I.R.L.
- 1.2. **Mediante Resolución Directoral Regional N°109-2018-GRC-DREM, de fecha 18 de junio del 2018**, se declara la conformidad del Informe Técnico Sustentario para la ampliación y modificación de Estación de Servicios Grifo Pucara E.I.R.L.
- 1.3. **Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial D211-2023-GR.CAJ/DREM, de fecha 09 de noviembre del 2023**, Declarar la CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación de la estación de servicios y modificación del programa de monitoreo ambiental de Grifos Pucara S.R.L., ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry KM. 117, distrito de Pucara, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; presentado por la Estación de Servicios con gasocentro Grifo Pucara S.R.L., a través de su representante legal el Sr. Jorge Luis Gamarra Vásquez.

- 1.4. **Mediante Expediente s/n con registro MAD N°00775-2026-020413, de fecha 08 de Abril del 2026**, el Sr. Jorge Luis Gamarra Vásquez, solicita ante la DREM, la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación y modificación de la estación de servicios de propiedad de Grifo Pucara S.R.L.
- 1.5. **Mediante Informe Técnico N°52-2026-MCCC, de fecha 04 de agosto de 2026**, realizado por la Ing. Ambiental Margarita Del Carmen Castillo Cuzco, concluye la CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **PARA LA AMPLIACION Y MODIFICACION DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE PROPIEDAD DE GRIFO PUCARA S.R.L**
- 1.6. **Mediante Auto Directoral N°D569-2026-GR.CAJ/DREM, de fecha 05 de agosto de 2026**; a través del Sistema de Gestión Documentaria- Cero Papel-MAD, se deriva el Informe Técnico que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente

II. COMPETENCIA.

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; a través de la DREM -Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente; efectuó la evaluación técnica y legal respectiva del expediente bajo análisis.

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	Sustentatorio (ITS) PARA LA AMPLIACION Y MODIFICACION DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE PROPIEDAD DE GRIFO PUCARA S.R.L
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	Grifo Pucara S.R.L Representante Legal: Sr. Jorge Luis Gamarra Vásquez
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	• Resolución Directoral Regional Sectorial N°066 -2011-GRC-DREM, de fecha 17 de agosto del 2011, la DREM Cajamarca aprueba el plan de manejo ambiental (PMA) del Grifo Pucara E.I.R.L. • Mediante Resolución Directoral Regional N°109-2018-GRC-DREM, de fecha 18 de junio del 2018, se declara la conformidad del Informe Técnico Sustentario para la ampliación y modificación de Estación de Servicios Grifo Pucara E.I.R.L. • Resolución Directoral Regional Sectorial D211-2023-GR.CAJ/DREM, de fecha 09 de noviembre del 2023, Declarar la CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación de la estación de servicios y modificación del programa de monitoreo ambiental de Grifos Pucara S.R.L., ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry KM. 117, distrito de Pucara, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; presentado por la Estación de Servicios con gasocentro Grifo Pucara S.R.L., a través de su representante legal el Sr. Jorge Luis Gamarra Vásquez.
Ubicación Política	Departamento : Cajamarca Provincia : Jaén Distrito : Pucara Dirección : Carretera Fernando Belaunde Terry Km 117

Ubicación Geográfica- aprobado en la DIA	Tabla N°03: Coordenadas de ubicación del proyecto aprobado en la DIA				
	Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M				
	Vértices	Lado	Longitud (m)	Este	Norte
	1	P1-P2	92.41	707827.8704	9331718.0139
	2	P2-P3	21.45	707905.6002	9331668.0447
	3	P3-P4	91.84	707894.0000	9331650.0000
	4	P4-P5	8.35	707816.7448	9331699.6641
	5	P5-P1	13.11	707821.2610	9331706.6894
Fuente: Informe Técnico Sustentatorio Aprobado-2023					
Superficie Total del Proyecto-Aprobada en la DIA	Tabla N°04: Area del proyecto Aprobada				
	Ítem		Área		
	Área total del terreno		1,973.86 m2		
	Área Ocupada (Primer Piso)		323.00		
	Área Destinada a la estación de Servicios		1,973.86 m2		
Fuente: Informe Técnico Sustentatorio Aprobado-2023					
Objetivos y Alcance del Proyecto	Objetivo: • Ampliación mediante la instalación de un dispensador de GLP con cuatro (04) mangueras • Ampliación de la capacidad del tanque de GLP a 6,000 galones. • Modificación de la distribución de las edificaciones (oficinas, zona de tanques, cuarto de máquinas, servicios higiénicos, minimarket con almacén y oficinas). • Modificación del área del proyecto de 1,973.86m2 a 1742.04 m2. • Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante Resolución directoral regional sectorial D211-2023-GR.CAJ/DREM, eliminando los puntos de monitoreo aprobados y estableciendo 2 puntos de calidad de aire con una frecuencia ANUAL ubicados a Barlovento y Sotavento con el parámetro Benceno y 2 puntos de ruido con una frecuencia de monitoreo trimestral de acuerdo a los criterios técnicos que permitan optimizar la vigilancia ambiental en el área de influencia del establecimiento. Alcance: El alcance del proyecto involucra a todo el establecimiento de venta de combustibles líquidos y GLP, así como a sus Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados.				
Ubicación del proyecto propuesto en el ITS	Tabla N°05: Coordenadas de ubicación del proyecto propuesto en el ITS				
	Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M				
	Vértices	Lado	Longitud (m)	Este	Norte
	P1	P1 - P2	21.480	707890.939	9331645.978
	P2	P2 - P3	9.740	707904.384	9331662.724
	P3	P3 - P4	25.000	707897.820	9331669.924
	P4	P4 - P5	48.720	707879.617	9331687.060
	P5	P5 - P6	10.000	707838.290	9331712.869
	P6	P6 - P7	5.600	707829.220	9331717.080
	P7	P7 - P8	9.870	707826.274	9331712.317
	P8	P8 - P9	24.600	707820.310	9331704.453

	P9	P9 - P10	6.550	707838.207	9331687.580
	P10	P10 - P11	2.120	707843.265	9331683.418
	P11	P11 - P12	8.040	707841.916	9331681.784
	P12	P12 - P13	1.800	707848.410	9331677.037
	P13	P13 - P14	6.970	707849.556	9331678.425
	P14	P14 - P15	11.320	707854.931	9331673.988
	P15	P15 - P16	30.600	707862.136	9331682.717
	P16	P16 - P17	10.000	707885.736	9331663.238
	P17	P17 - P1	15.000	707879.370	9331655.526
Fuente: Expediente ITS					
Area del proyecto propuesta	Tabla N°06: Area del proyecto propuesta				
	Ítem			Área	
	Área total del terreno			1742.04 m2	
	Área Construida (1°PISO)			152.77 m2	
	Perímetro total (ml)			247.41 ml	
Fuente: Expediente ITS					

Fuente: Informe Técnico N° 52-2026-MCCC, de fecha 04 de agosto de 2026

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 4.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 4.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido

ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

- 4.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 4.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 4.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 000775-2026-020413, de fecha 08 de Abril del 2026,, a través de su representante legal el Sr. Jorge Luis Gamarra Vásquez, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **para la ampliación y modificación de la estación de servicios de propiedad de Grifo Pucara S.R.L.**; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.
- 4.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9°

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo".

4.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

a. Descripción Aprobada IGA 1 (DIA)

Mediante Resolución Directoral N°066 -2011-GRC-DREM, de fecha 17 de agosto del 2011, se aprobaron los siguientes componentes: Situación Aprobada (Con Certificación Ambiental)

Tabla N° 07 Distribución de Tanques de almacenamiento

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Gasohol 84 Plus	2,250
2	1	Diésel B5 S50	2,250
3	1	Gasohol 90 Plus	2,250
Capacidad total de almacenamiento			6,750

Tabla N°08 Distribución de Islas de despacho

Isla	Dispensador	Tipo De Producto	N° Mangueras	Despacho Por Ambos Lados
1	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
		Gasohol 84 Plus	02 mangueras	SI
	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
		Gasohol 90 Plus	02 mangueras	SI

Edificación N° 1:

- Oficinas
- Tienda minimarket
- Agua y aire
- Servicios Higiénicos

b. Situación Aprobada ITS (IGA 2)

Según Resolución directoral regional N°109-2018-GRC-DREM, de fecha 18 de junio del 2018

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

Tabla N° 09 Distribución de Tanques de almacenamiento aprobados IGA 2

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Gasohol 84 Plus	2,250.00
2	1	Diésel B5 S50	2,250.00
3	1	Gasohol 90 Plus	2,250.00
4	1	Diésel B5 S50	4,000.00
5	1	Gasohol 90 Plus	2,000.00
6	1	Gasohol 95 Plus	2,000.00
7	1	Diésel B5 S50	4,000.00
8	1	Gasohol 84 Plus	4,000.00
Capacidad total de almacenamiento			22,750.00

Tabla N°10 Distribución de Islas de despacho aprobados IGA 2

Isla	Dispensador	Tipo De Producto	N° Mangueras	Despacho Por Ambos Lados
1	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
		Gasohol 84 Plus	02 mangueras	SI
	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
		Gasohol 90 Plus	02 mangueras	SI
	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
		Gasohol 84 Plus	02 mangueras	SI
		Gasohol 90 Plus	02 mangueras	SI
		Gasohol 95 Plus	02 mangueras	SI

Edificación N° 1:

- Oficinas
- Tienda minimarket
- Agua y aire
- Servicios Higiénicos
- Cuarto de maquinas

c. Situación Aprobada ITS (IGA3)

Según Resolución directoral regional sectorial D211-2023-GR.CAJ/DREM, de fecha 09 de noviembre del 2023

Tabla N° 11 Distribución de Tanques de almacenamiento aprobados IGA 3

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Gasohol 84 Plus	2,250.00
2	1	Diésel B5 S50	2,250.00
3	1	Gasohol 90 Plus	2,250.00
4	1	Diésel B5 S50	4,000.00
5	1	Gasohol 90 Plus	2,000.00
6	1	Gasohol 95 Plus	2,000.00
7	1	Diésel B5 S50	4,000.00

8	1	Gasohol 84 Plus	4,000.00
9	-	GLP	5,000.00
Capacidad total de almacenamiento			27,750.00

Tabla N°12 Distribución de Islas de despacho aprobados IGA 3

Isla	Dispensador	Tipo De Producto	N° Mangueras	Despacho Por Ambos Lados
1	Dispensador Multiproducto (1)	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
		Gasohol 84 Plus	02 mangueras	SI
	Dispensador Multiproducto(2)	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
		Gasohol 90 Plus	02 mangueras	SI
	Dispensador Multiproducto(3)	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
		Gasohol 84 Plus	02 mangueras	SI
		Gasohol 90 Plus	02 mangueras	SI
		Gasohol 95 Plus	02 mangueras	SI
	Dispensador Monoproducto(4)	GLP	02 mangueras	SI

Edificación N° 1:

- Oficina
- Zona de tanques
- Cuarto de maquinas
- Lubricantes
- Baños públicos
- Minimarket con servicios higiénicos, Bóveda pasillo y almacén
- Hall
- Oficina gerencial
- Tanque séptico

d. Situación Actual

Tabla N° 13 Distribución de Tanques de almacenamiento

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Gasohol Premium	2,250.00
2	1	Diésel B5 S50	2,250.00
3	1	Gasohol Regular	2,250.00
4	1	Diésel B5 S50	4,000.00
5	1	Gasohol Regular	2,000.00
6	1	Gasohol Premium	2,000.00
7	1	Diésel B5 S50	4,000.00
8	1	Gasohol Regular	4,000.00
Capacidad total de almacenamiento			22,750.00

Fuente: Ficha de registro N° 8932-050-070224

Tabla N°14 Distribución de Islas de despacho

Isla	Dispensador	Tipo De Producto	N° Mangueras	Despacho Por Ambos Lados
1	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
		Gasohol Regular	02 mangueras	SI
		Gasohol Premium	02 mangueras	SI
		Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
	Surtidor	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
		Gasohol Regular	02 mangueras	SI
	Dispensador Monoproducto	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
		Gasohol Regular	02 mangueras	SI
		Gasohol Premium	02 mangueras	SI
	Surtidor	Diésel B5 S50	08 mangueras	SI

e. Situación Propuesta en el ITS:

El presente proyecto de ITS, se encuentra en el supuesto de MODIFICACION debido a que:

- Modificación de la distribución de las edificaciones (oficinas, zona de tanques, cuarto de máquinas, servicios higiénicos, minimarket con almacén y oficinas).
- Modificación del área del proyecto de 1,973.86m² a 1,742.04 m².
- Modificar el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante Resolución directoral regional sectorial D211-2023-GR.CAJ/DREM, eliminando los puntos de monitoreo aprobados y estableciendo 2 puntos de calidad de aire con una frecuencia ANUAL ubicados a Barlovento y Sotavento con el parámetro Benceno y 2 puntos de ruido con una frecuencia de monitoreo trimestral de acuerdo a los criterios técnicos que permitan optimizar la vigilancia ambiental en el área de influencia del establecimiento.

El proyecto se encuentra en el supuesto de AMPLIACION debido a que:

- Ampliación mediante la instalación de un dispensador de GLP con cuatro (04) mangueras
- Ampliación de la capacidad del tanque de GLP a 6,000 galones

Tabla N°15: Coordenadas de ubicación del proyecto propuesto en el ITS

Ubicación del predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM WGS-84 – Zona 17 M				
Vértices	Lado	Longitud (m)	Este	Norte
P1	P1 - P2	21.480	707890.939	9331645.978
P2	P2 - P3	9.740	707904.384	9331662.724
P3	P3 - P4	25.000	707897.820	9331669.924
P4	P4 - P5	48.720	707879.617	9331687.060
P5	P5 - P6	10.000	707838.290	9331712.869
P6	P6 - P7	5.600	707829.220	9331717.080
P7	P7 - P8	9.870	707826.274	9331712.317
P8	P8 - P9	24.600	707820.310	9331704.453

P9	P9 - P10	6.550	707838.207	9331687.580
P10	P10 - P11	2.120	707843.265	9331683.418
P11	P11 - P12	8.040	707841.916	9331681.784
P12	P12 - P13	1.800	707848.410	9331677.037
P13	P13 - P14	6.970	707849.556	9331678.425
P14	P14 - P15	11.320	707854.931	9331673.988
P15	P15 - P16	30.600	707862.136	9331682.717
P16	P16 - P17	10.000	707885.736	9331663.238
P17	P17 - P1	15.000	707879.370	9331655.526

Fuente: Expediente ITS

Tabla N°16: Area del proyecto propuesta

Ítem	Área
Área total del terreno	1742.04 m2
Área Construida (1°PISO)	152.77 m2
Perímetro total (ml)	247.42 ml

Fuente: Expediente ITS

Tabla N° 17 Distribución de Tanques de almacenamiento propuestos en el ITS

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Observación	Capacidad (Galones)
1	1	Gasohol 84 Plus	Existente	2,250.00
2	1	Diésel B5 S50	Existente	2,250.00
3	1	Gasohol 90 Plus	Existente	2,250.00
4	1	Diésel B5 S50	Existente	4,000.00
5	1	Gasohol 90 Plus	Existente	2,000.00
6	1	Gasohol 95 Plus	Existente	2,000.00
7	1	Diésel B5 S50	Existente	4,000.00
8	1	Gasohol 84 Plus	Existente	4,000.00
9	-	GLP	Modificado	6,000.00
Capacidad total de almacenamiento				28,750.00

Fuente: Expediente ITS

Tabla N°18 Distribución de Islas de despacho propuestos en el ITS

Isla	Dispensador	Tipo De Producto	N° Mangueras	Observación	Despacho Por Ambos Lados
1	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 S50	02 mangueras	Modificado	SI
		Gasohol Regular	02 mangueras		SI
		Gasohol Regular	02 mangueras		SI
		Gasohol Premium	02 mangueras		SI

	Surtidor	Diésel B5 S50	04 mangueras	Existente	SI
		Gasohol Regular	04 mangueras		SI
	Dispensador Monoproducto	Diésel B5 S50	02 mangueras	Existente	SI
		Gasohol Regular	02 mangueras		SI
		Gasohol Regular	02 mangueras		SI
		Gasohol Premium	02 mangueras		SI
	Surtidor	Diésel B5 S50	08 mangueras	Aprobada	SI
	Dispensador	GLP	02 mangueras	Nueva	SI

Fuente: Expediente ITS

▪ PROGRAMA DE MONITOREO PROPUESTO EN EL ITS

Tabla N°19 Programa de Monitoreo aprobado en el último IGA

Punto	Ubicación Del Punto De Monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S		Frecuencia del Monitoreo
				Este	Norte	
MA1	(Barlovento)	Benceno	D.S. N° 003-2017-MINAM	707862.61	9331691.16	Anual
MA2	(Sotavento)			707826.54	9331708.47	
MR-1	Cerca al cuarto de máquinas.	Leq – dB(A)	D.S. N° 085-2003-PCM	707841.55	9331693.58	Trimestral

Fuente: Resolución directoral regional sectorial D211-2023-GR.CAJ/DREM

Tabla N°20 Programa de Monitoreo propuesto en el ITS

Punto	Ubicación del Punto de Monitoreo	Parámetro	Norma	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S		Frecuencia del Monitoreo
				Este	Norte	
MA1	(Barlovento)	Benceno	D.S. N° 003-2017-MINAM	707869.7530	9331692.4646	Anual
MA2	(Sotavento)			707853.4358	9331692.1594	
MR-1	Cuarto de máquinas.	Leq – dB(A)	D.S. N° 085-2003-PCM	707844.9612	9331697.6866	Trimestral
MR-2	Patio de maniobras			707894.2679	9331654.5149	

Fuente: Expediente ITS

- 4.9. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

V. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal opina que deberá declararse la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la "**AMPLIACION Y MODIFICACION DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE PROPIEDAD DE GRIFO PUCARA S.R.L**", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km 117, Distrito de Pucara, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, presentado por el titular del proyecto **Grifo Pucara S.R.L.**, a través de su representante legal **Sr. Jorge Luis Gamarra Vásquez**, con RUC N°20480659024; por cuanto sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial
- 6.2. Remitir todos los actuados del presente procedimiento, así como la Resolución Directoral Regional Sectorial correspondiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al correo electrónico, para conocimiento y fines.
- 6.3. Remitir a través de Ventanilla Virtual del Osinergmin, copia del Informe Técnico N° 52-2026-MCCC, de fecha 04 de agosto de 2026, así como del presente Informe Legal y la Resolución correspondiente, para conocimiento y fines correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



- 6.4. **NOTIFICAR**, el presente Informe Legal y la Resolución a emitirse, al titular del Proyecto de la **Estación de Servicios Grifo Pucara S.R.L.**, a través de su representante legal Sr. **Jorge Luis Gamarra Vásquez**, con domicilio en Jr. Santo Toribio N° 660- Sector Quinapata; teléfono:979483886, correo: jcarq_22@hotmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo en cuanto informo a Usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. CINTIA LORENA PASTOR LEON
Registradora
DIRECCIÓN DE MINERÍA